

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUACA AULLON
DEMANDADO: OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18094318400120200003400 **FOLIO:** 66 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 293

Incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información relacionada en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso respecto del demandado OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ (véase folio 42), sin publicación en un medio escrito como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, y como quiera que dentro del término legal nadie compareció al proceso, se procederá a designar a la abogada que ejercerá el cargo de curadora *ad litem* en defensa de los intereses de aquel, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*,

DISPONE:

DESIGNAR como curador *ad litem* de OCTAVIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.637.729 de Florencia, Caquetá, a la abogada NEIDY GÓMEZ MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.791.753 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 289.181 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir a la citada profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por medio de Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la citada abogada, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Belen De Los Andaquies**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e57afff9384b33069d1447471c8f2af5106d40f91c9af6e79996a031d228cf05

Documento generado en 07/09/2021 04:00:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**